



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA.**  
**MARZO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

**RADICADO: 47-245-31-53-001-2025-00025-00. - T: XI. - F: 067.**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JAVIER LARA GUTIERREZ**  
**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**COBRANZAS SAUL OLIVEROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.840.905-9, representada legalmente por el Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, con C.C. No 18.939.151 y T.P. No 67.056 del C. S. de la J., según poder que le fuere conferido por la señora **ANA ESMERALDA MURILLO CORTES**, quien actúa como apoderado general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800037800-8, según poder especial de que fue investido por escritura pública No 0199 del 1 de marzo del 2021, de la Notaria 22 del círculo de Bogotá, procede a instaurar demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **JAVIER LARA GUTIERREZ**, quien se identifica con la C.C. No 5.107.489, para que se sirva cancelar la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$30.599.557,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No 042636100005645 de fecha 27 de diciembre de 2019; por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.925.892,00)**, por concepto de intereses corrientes, sobre la suma contenida en el pagaré No **042636100005645**, desde el 7 de abril de 2024 hasta el 19 de febrero de 2025, por la suma correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No 042636100005645, desde el 20 de febrero de 2025, hasta que se efectuó el pago total de la obligación; por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No **042636100007425**, de fecha 15 de agosto de 2023; por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$46.456.942,00)**, por concepto de intereses corrientes, sobre la suma contenida en el pagaré No 042636100007425, desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2025, por la suma correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No 042636100007425, desde el 20 de febrero de 2025, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, títulos valores que sirven de resorte compulsivos, según lo previsto en el Art. 26 numeral 1º; y 422 del C. G. del P., más las costas y agencias en derecho que se generen.

Con la demanda se allegan copia de los pagarés que sirven de resorte compulsivos a cargo del demandado, y en favor del ejecutante atrás en cita, además del poder y de los otros anexos que la acompañan, y ante el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 82, 422 del C. G. del P., y 709 del C. de Com., deviene librar mandamiento de pago.

En mérito de los señalado, este juzgado.

## RESUELVE.

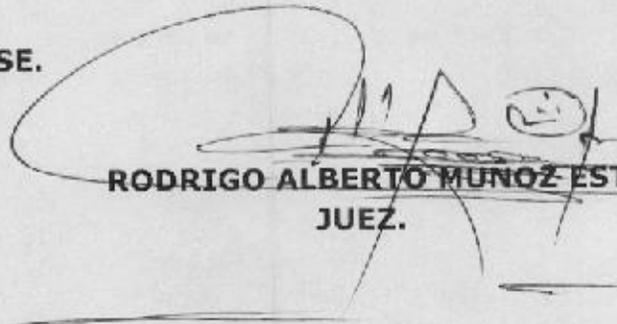
1.- Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la parte ejecutada **JAVIER LARA GUTIERREZ**, quien se identifica con la C.C. No 5.107.489, por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$30.599.557,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No 042636100005645 de fecha 27 de diciembre de 2019; por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.925.892,00)**, por concepto de intereses corrientes, sobre la suma contenida en el pagaré No 042636100005645, desde el 7 de abril de 2024 hasta el 19 de febrero de 2025, por la suma correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No 042636100005645, desde el 20 de febrero de 2025, hasta que se efectuó el pago total de la obligación; por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No 042636100007425, de fecha 15 de agosto de 2023; por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$46.456.942,00)**, por concepto de intereses corrientes, sobre la suma contenida en el pagaré No 042636100007425, desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2025, por la suma correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No 042636100007425, desde el 20 de febrero de 2025, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales sirven de resorte compulsivos, desde la fecha en que se hicieron exigibles los pagos y, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos, los cuales se liquidan a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera, según lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., obligaciones que deberán ser satisfechas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente mandamiento de pago.

2.- Notifíquesele el mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo previsto en el Art. 291 y S. S. del C. G. del P. o en su defecto bajo lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural de propiedad del demandado **JAVIER LARA GUTIERREZ**, quien se identifica con la C.C. No 5.107.489, denominado "LINDA ZUNY", lote de terreno con cabida aproximada de 90 hectáreas y 4.087 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Santa Ana - Magdalena, con matrícula inmobiliaria No 226-33233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato. Líbrense por secretaria el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, a fin de que se sirva registrar dicho embargo y expida a consta del interesado el correspondiente certificado.

4.- Téngase a **COBRANZAS SAUL OLIVEROS S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante en los términos y bajo las facultades discernidas en el memorial poder, que fuere presentado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.**  
**JUEZ.**